

TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación IV.10.- Acuerdo por el que se propone la extinción y terminación del contrato fiduciario no.140817-6 del fideicomiso denominado "Fondo de Apoyo al Empleo Productivo en el Municipio de Tijuana ("Mi crédito"); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de junio del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 44.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- Que el Fideicomiso público municipal "Fondo de Apoyo al Empleo Productivo en el Municipio de Tijuana", conocido como "Mi Crédito", fue creado mediante Acuerdo de Cabildo en el año 1999 con el objeto expreso de fomentar el autoempleo y el desarrollo económico local a través de créditos y apoyos productivos. En particular, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 1999 (Acta No. 19) se autorizó su creación con una aportación patrimonial inicial de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), integrada con recursos aportados por las partes para constituir el Fondo. -----

SEGUNDO.- Que, asimismo con fecha 30 de septiembre de 1999 se formalizó el Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, como Fideicomitente y Fideicomisario, y el Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) como Fiduciario, cuya finalidad fue crear un patrimonio autónomo para dar cumplimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y a las reglas de operación del propio programa. En su evolución patrimonial, el Fondo se integró con aportaciones iguales del Municipio y del Gobierno Federal, y posteriormente fue incrementado con una contribución federal adicional de \$1,000,000.00, igualada por el Ayuntamiento, quedando conformado el capital del fideicomiso en \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.). -----

TERCERO.- Que este esquema autorizado por el Ayuntamiento conforme a sus atribuciones legales, se sustentó en lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal de Baja California y en la figura de entidades paramunicipales. En esencia, el fideicomiso "Mi Crédito" fue establecido para operar recursos públicos dirigidos a microempresas y grupos emprendedores, particularmente población asentada en zonas marginadas sin acceso al crédito bancario tradicional, con la finalidad de incentivar la generación de empleo y autoempleo productivo en Tijuana. -----

CUARTO.- Que a más de dos décadas de su creación, el fideicomiso "Mi Crédito" no ha cumplido cabalmente con el objeto para el que fue creado. En los propios antecedentes institucionales se reconoce que el esquema dejó de operar en términos sustantivos, desde 2016 se aprobó iniciar el proceso de extinción al haberse identificado que ya no se contaba con estructura administrativa, presupuesto de ingresos y egresos, ni apertura programática, y que por ello se dejaron de operar los recursos para el otorgamiento de créditos, aprobándose dicha determinación por unanimidad en sesión del Comité Técnico. -----

QUINTO.- Que, de manera todavía más contundente, el 9 de febrero de 2017 (Acta No. 4) el H. Cabildo Municipal determinó aprobar la extinción de la Unidad Administrativa responsable de aplicar el fideicomiso "Mi Crédito", expresamente "al no cumplir con el

objetivo para el que fue creado", e instruyó dar inicio al procedimiento de liquidación y transferencia de recursos. -----

SEXTO.- Que esta falta de resultados atenta contra el propósito mismo del fideicomiso y contraviene el principio de eficiencia en el uso de recursos públicos. El artículo 134 de la Constitución Federal mandata que los recursos económicos de la Federación, Estados y Municipios se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En el caso del programa "Mi Crédito", la inactividad operativa y la ausencia de condiciones administrativas y presupuestales para cumplir su finalidad hacen imperativo reconsiderar su permanencia, desde la óptica de la buena administración hacendaria y la responsabilidad en el gasto. -

SÉPTIMO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, dispone que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley y faculta a los Ayuntamientos para organizar su administración pública y regular los servicios y funciones de su competencia. En armonía con dicha norma federal, la Constitución Política del Estado de Baja California reconoce al Municipio como entidad autónoma con autoridades propias y libre administración de su hacienda, cuyo órgano de gobierno —el Ayuntamiento— es depositario de las atribuciones conferidas al municipio por las Constituciones Federal y Estatal. -----

OCTAVO.- Que, en cumplimiento de ese marco constitucional, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece las bases generales para el gobierno y administración pública municipal, incluyendo la regulación de entidades paramunicipales como los fideicomisos públicos. Consecuentemente, si el Ayuntamiento está facultado para crear un fideicomiso público municipal, también lo está para extinguirlo, cuando así lo justifiquen el interés público y la eficacia administrativa, atendiendo al principio de legalidad y a las disposiciones contractuales y normativas pertinentes. -----

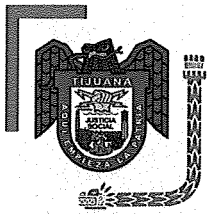
NOVENO.- Que de acuerdo con el Código Civil aplicable y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) —de aplicación supletoria en materia de fideicomisos en lo no previsto por leyes especiales— existen causales legales de terminación que concurren en el presente caso. El artículo 392 de la LGTOC establece que el fideicomiso se extingue, entre otras causas: I) por la realización del fin para el cual fue constituido; II) por hacerse imposible dicho fin; y V) por acuerdo expreso entre el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario. -----

DÉCIMO.- Que, en el caso del fideicomiso "Mi Crédito", es evidente que no se alcanzó el fin que motivó su constitución y, además, se actualizó una imposibilidad sobrevenida para cumplirlo en los términos originalmente previstos, dado que se documentó la inexistencia de condiciones administrativas y presupuestales para su operación y la suspensión del otorgamiento de créditos. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que, adicionalmente, la terminación por acuerdo de voluntad es jurídicamente factible, toda vez que el Ayuntamiento aparece como Fideicomitente y Fideicomisario en el contrato formalizado con BANAMEX, por lo que su determinación formal, debidamente notificada al fiduciario, permite concluir el contrato y liberar el patrimonio fideicomitado. En consecuencia, la aprobación del presente Punto de Acuerdo por el Cabildo constituye la manifestación de voluntad necesaria para dar por concluido



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



el fideicomiso y ordenar al fiduciario proceder conforme a derecho a su terminación y liquidación, reintegrando los recursos al Municipio. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que debe ponderarse, además, el contexto jurídico y administrativo relativo al uso de fideicomisos públicos y la política de transparencia y racionalidad en el manejo de fondos gubernamentales. En distintos momentos se ha impulsado la revisión y, en su caso, extinción de fideicomisos públicos cuando éstos dejan de cumplir con el objeto para el cual fueron constituidos, particularmente cuando su permanencia genera esquemas paralelos de administración de recursos con baja trazabilidad pública o con resultados insuficientes. En esa lógica, mantener un instrumento que ya no opera materialmente para el fin que justificó su existencia resulta contrario a la eficiencia del gasto, y no impide que el Municipio cumpla los objetivos de fomento económico mediante mecanismos presupuestales ordinarios, más transparentes y fiscalizables. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que, por ello, resulta procedente extinguir el fideicomiso "Mi Crédito" a fin de reintegrar sus recursos al Patrimonio Municipal y canalizarlos mediante programas presupuestarios ordinarios, sujetos a fiscalización y reglas de disciplina financiera, preservando el destino público de los recursos originalmente orientados al desarrollo económico. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que en el plano normativo local y administrativo, el propio Ayuntamiento ha reconocido la ubicación orgánica y evolución del fideicomiso. Consta que en 2013 el fideicomiso "Mi Crédito" fue ubicado en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico como una unidad administrativa responsable de aplicar el fideicomiso. Sin embargo, al aprobarse en 2017 la extinción de dicha unidad administrativa, también se determinó derogar los artículos 14 a 18 del Reglamento Interno respectivo, precisamente porque ya no resultaba funcional ni justificable su permanencia.

DÉCIMO QUINTO.- Que, de igual forma, la ruta administrativa posterior confirma que no existen impactos laborales por una estructura propia: se documenta que la extinción se fundamentó en que ya no se contaba con estructura administrativa y operación programática, y que incluso se realizaron transferencias y bajas de activos/bienes vinculados a la unidad administrativa. Esto facilita una terminación expedita y ordenada, concentrando los recursos remanentes en la Hacienda Municipal. -----

DÉCIMO SEXTO.- Que la extinción del fideicomiso "Mi Crédito" se apega a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad. Consta que, tras el acuerdo de extinción de 2017, la Secretaría de Desarrollo Económico ha continuado informando trimestralmente al Congreso del Estado y presentando cuentas públicas en cumplimiento de la normativa aplicable, al menos de 2017 a 2025 (hasta el tercer trimestre). Asimismo, se señala que, a la fecha del dictamen, no existen observaciones pendientes de solventar emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California o por la Sindicatura Procuradora. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en consecuencia, integrar los recursos al presupuesto municipal refuerza su control democrático y fiscalización, y permite además dar cumplimiento formal a obligaciones pendientes vinculadas al cierre operativo del fideicomiso, dentro de un esquema ordinario de rendición de cuentas. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Que, por último, la terminación del fideicomiso "Mi Crédito" no implica la desaparición del apoyo al emprendimiento y al empleo productivo en Tijuana, sino su optimización. La finalidad pública de fomento económico puede mantenerse mediante programas municipales directos, con reglas claras, evaluación y control presupuestario. --



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

DÉCIMO NOVENO.- En términos financieros y operativos, existen elementos que deben administrarse con realismo jurídico y eficiencia: por un lado, se reportan saldos bancarios en 2025 en dos cuentas (pagadora e inversión) que, en conjunto, ascienden a \$729,713.00, y cuyo destino debe ser su reintegro a la Tesorería Municipal. Por otro lado, para concluir el proceso de extinción es necesario definir el tratamiento de la cartera vigente/vencida, documentándose una cartera de 255 créditos por un monto de \$2,272,630.00 (incluyendo capital e intereses). En ese punto, también se cuenta con opinión jurídica municipal que refiere la prescripción de obligaciones en un plazo de cinco años conforme a la normativa civil local aplicable, lo que obliga a establecer una ruta de depuración/regularización contable y jurídica para su cierre. -----

VIGÉSIMO.- Que así, con la extinción de "Mi Crédito", se elimina una figura fiduciaria que dejó de cumplir su objeto y se fortalece el principio de gobierno abierto, eficiencia y control del patrimonio público. En virtud de los fundamentos expuestos, y atendiendo a la obligación de este Cabildo de velar por el interés general, la legalidad y la eficiente administración de los recursos municipales, se estima procedente emitir el acuerdo para la extinción formal del fideicomiso en cuestión, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

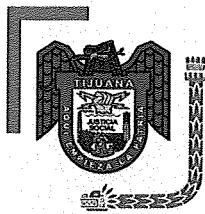
Se sustenta la presente iniciativa en las siguientes disposiciones, que resultan aplicables al caso concreto: -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 reconoce al Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, dotando al Ayuntamiento de personalidad jurídica y atribuciones para organizar la administración pública municipal y conducir los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo que impone el deber de revisar y, en su caso, concluir instrumentos que ya no cumplen el fin público que justificó su existencia. -----

SEGUNDO.- Que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 392 prevé las causales de extinción del fideicomiso; de la misma manera, en el propio precepto contempla supuestos como la realización del fin para el cual fue constituido, la imposibilidad de su cumplimiento y el acuerdo de las partes, lo que sustenta jurídicamente que el fideicomitente promueva la terminación del contrato fiduciario cuando el objeto público se ha agotado o se ha tornado inviable. -----

TERCERO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 1 establece que es de orden público y tiene por objeto fijar criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera aplicables a los municipios y a sus entes públicos; en ese sentido, dicha finalidad exige administrar recursos, compromisos y estructuras financieras bajo principios de sostenibilidad, legalidad, control y transparencia, lo cual robustece la procedencia del cierre ordenado de instrumentos financieros municipales que no se justifiquen por el interés público. -----





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación IV.10.- Acuerdo por el que se propone la extinción y terminación del contrato fiduciario no.140817-6 del fideicomiso denominado "Fondo de Apoyo al Empleo Productivo en el Municipio de Tijuana ("Mi crédito"); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 1 establece que es de orden público y de observancia obligatoria para los entes públicos, fijando los criterios generales de contabilidad gubernamental y emisión de información financiera; de forma correlativa, en su artículo 2 dispone la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de activos, pasivos, ingresos y gastos, por lo que la extinción y liquidación de un fideicomiso municipal debe reflejarse íntegramente en registros contables, estados financieros, informes y cuenta pública. -----

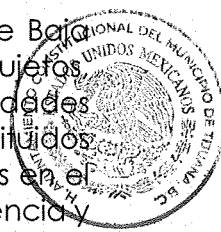
QUINTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 1 establece que es reglamentaria del derecho de acceso a la información y de observancia general, orientada a promover la transparencia y la rendición de cuentas; por su parte, dicho objeto implica que los actos de terminación, liquidación, transferencia de recursos y cierre documental derivados de la extinción de un fideicomiso público deben sujetarse a obligaciones de documentación, máxima publicidad y rendición de cuentas en el ámbito municipal. -----

SEXTO.- Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7 establece los principios y directrices que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de la misma manera, de tales directrices deriva la obligación de conducir toda actuación vinculada a recursos públicos con legalidad, honradez, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas, lo que exige que el cierre de un fideicomiso se ejecute con trazabilidad administrativa, control documental y sin discrecionalidad. -----

SÉPTIMO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 reconoce al municipio como base de la organización política y administrativa del Estado y su integración conforme al orden constitucional local; de forma complementaria, en su artículo 85 regula lo relativo al patrimonio y a la hacienda municipal, estableciendo bases para su administración y destino, lo que habilita y obliga a que los recursos municipales se reintegren y administren bajo control del Ayuntamiento conforme al marco jurídico aplicable. -----

OCTAVO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en su artículo 23 faculta a los ayuntamientos para crear entidades paramunicipales, incluyendo fideicomisos, mediante acuerdo para auxiliarse en el ejercicio de funciones y el cumplimiento de planes y programas; en concordancia, en su artículo 13 establece reglas para la integración del patrimonio municipal, lo que sustenta que los bienes y recursos que resulten de la terminación y liquidación se incorporen al patrimonio municipal conforme a derecho. -----

NOVENO.- Que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en su artículo 1 determina su ámbito de aplicación respecto de los entes sujetos, incluyendo a los municipios; de la misma manera, en su artículo 3 define a las entidades paramunicipales e incorpora dentro de ellas a los fideicomisos públicos constituidos conforme al marco local; en ese sentido, en su artículo 4 impone principios rectores en el ejercicio del gasto público orientados a la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y finalmente, en su artículo 8 establece disposiciones relacionadas con la programación, presupuestación y control del gasto, lo que obliga a que la terminación y cierre de fideicomisos se refleje en la información presupuestaria y financiera que corresponda. -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

DÉCIMO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana en su artículo 1 establece el objeto y alcance del ordenamiento para regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal; de la misma manera, en su artículo 15 reconoce a los fideicomisos públicos municipales como instrumentos constituidos para auxiliar al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de planes o programas, por lo que cuando dejan de cumplir esa finalidad procede su conclusión conforme a los mecanismos administrativos y jurídicos aplicables. -

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en su artículo 1 establece disposiciones generales para el funcionamiento del Ayuntamiento y del Cabildo; en ese sentido, en sus artículos 40 y 41 regula la naturaleza, formalización, vigencia y publicidad de los acuerdos y resoluciones de Cabildo; de forma complementaria, en sus artículos 44 y 45 prevé la presentación y trámite de proyectos, estableciendo los elementos indispensables de toda iniciativa, incluyendo el planteamiento del problema, los argumentos y el fundamento legal; y por último, en sus artículos 46 y 47 regula la integración del expediente, el turno para dictaminación y las formalidades procedimentales para la discusión y resolución de los asuntos sometidos a consideración del Cabildo. -----

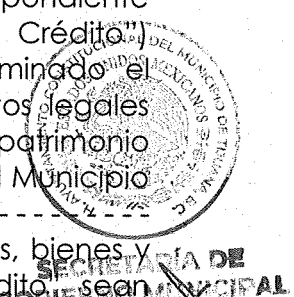
En mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos legales invocados, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba la extinción y terminación del Contrato de Fideicomiso No. 140817-6, correspondiente al fideicomiso público municipal denominado "Fondo de Apoyo al Empleo Productivo en el Municipio de Tijuana" ("Mi Crédito"), así como la consecuente disolución de dicho fideicomiso y la liquidación de su patrimonio conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables. En consecuencia, se dejan sin efecto todos los acuerdos de autoridad municipal que dieron origen o sustento a la operación de este fideicomiso, quedando formalmente extinguido el ente paramunicipal referido y concluida su existencia jurídica por causa de interés público. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidencia Municipal y a la Sindicatura Procuradora, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana (SEDETI), para que realicen todas las acciones legales, administrativas y operativas necesarias a fin de ejecutar la terminación del contrato fiduciario mencionado. Esto incluye, sin limitar: girar la notificación formal a la institución fiduciaria correspondiente (entidad bancaria donde se encuentre constituido el fideicomiso "Mi Crédito") comunicando la decisión del fideicomitente/fideicomisario de dar por terminado el fideicomiso; suscribir los convenios de terminación anticipada o documentos legales requeridos ante el fiduciario; y en general, gestionar la liquidación del patrimonio fideicomitado y la reversión de los recursos, derechos y obligaciones a favor del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- Se ordena que la totalidad de los recursos financieros, rendimientos, bienes y derechos que integran el patrimonio del fideicomiso extinguido "Mi Crédito", sean reintegrados al Patrimonio Municipal de Tijuana, Baja California, una vez concluidos los trámites de liquidación con el fiduciario. La Tesorería Municipal deberá recibir dichos





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación IV.10.- Acuerdo por el que se propone la extinción y terminación del contrato fiduciario no.140817-6 del fideicomiso denominado "Fondo de Apoyo al Empleo Productivo en el Municipio de Tijuana ("Mi crédito"); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

fondos y depositarlos en las cuentas oficiales del Ayuntamiento, dándoles el tratamiento de ingresos municipales extraordinarios. -----

CUARTO.- Se instruye asimismo que, una vez formalizada la extinción del fideicomiso, las dependencias municipales involucradas realicen la actualización de inventarios, registros contables y patrimoniales del Municipio para reflejar la reincorporación de los bienes o recursos provenientes de "Mi Crédito". La Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración y Finanzas deberán inscribir en los libros correspondientes los activos transferidos, clasificándolos como bienes propiedad municipal de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Régimen Municipal. Igualmente, se girarán oficios al Congreso del Estado (por conducto de la Auditoría Superior del Estado de B.C.) informando de la extinción del fideicomiso y del destino de sus remanentes, para efectos de transparencia y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente. -----

QUINTO.- Se declara la disolución del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso "Mi Crédito", a partir de la conclusión del proceso de liquidación. Los servidores públicos municipales que integran dicho órgano colegiado deberán coadyuvar en la entrega de documentación, informes y cualquier información relevante del fideicomiso a las autoridades municipales que lo requieran, asegurando la adecuada transmisión de responsabilidades. Se instruye a la Secretaría de Gobierno de este XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para que notifique el presente acuerdo a cada uno de los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso extinto, haciéndoles saber de la terminación de sus funciones relativas a dicho encargo. -----

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana (SEDETI) para que, una vez extinto el fideicomiso, evalúe e implemente las medidas conducentes a continuar apoyando a los emprendedores y microempresarios locales a través de programas municipales existentes o nuevos, utilizando para ello –en la medida de lo posible– los recursos reintegrados y las estructuras administrativas del propio Ayuntamiento. SEDETI deberá presentar ante la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, un plan de acción que detalle cómo se dará continuidad a los apoyos productivos que brindaba "Mi Crédito", de modo que la extinción del fideicomiso no signifique dejar de atender a los beneficiarios potenciales, sino mejorar la forma de hacerlo. -----

SÉPTIMO.- Se solicita atentamente a la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento que, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo, verificando que las dependencias municipales involucradas realicen oportunamente las acciones aquí ordenadas. En particular, Sindicatura deberá constatar la correcta liquidación del fideicomiso, la recepción de recursos por la Tesorería y su registro transparente, así como la difusión pública de la información relacionada con este proceso. De cualquier hallazgo o atraso significativo, deberá informarse a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de este Cabildo para las acciones conducentes. -----

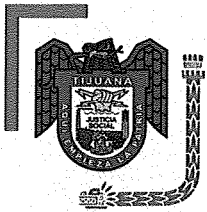
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se solicita la dispensa de trámite a comisiones. -----

SEGUNDO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Honorable Cabildo de Tijuana, Baja California. Su ejecución deberá iniciarse de manera inmediata dada la declaratoria de urgente y obvia resolución, procurando las



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación IV.10.- Acuerdo por el que se propone la extinción y terminación del contrato fiduciario no.140817-6 del fideicomiso denominado "Fondo de Apoyo al Empleo Productivo en el Municipio de Tijuana ("Mi crédito"); perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

dependencias correspondientes culminar el proceso de extinción del fideicomiso "Mi Crédito" dentro del menor plazo posible en el presente ejercicio fiscal. -----

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, a todas las instancias y autoridades municipales competentes para su debido cumplimiento y observancia. En particular, gírese comunicación oficial a la Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico, Sindicatura Procuradora, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Administración y Finanzas, integrantes del Comité Técnico del fideicomiso extinto, así como a la institución fiduciaria que fungía como fiduciaria del contrato No. 140817-6, haciéndoles del conocimiento los puntos resolutivos anteriores. -----

CUARTO.- Túrnese para su publicación en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

QUINTO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiséis. -----

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**